

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 23 de noviembre de 2021 y le fue asignada la radicación N°. 2021 552.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, no obstante, al realizarse el análisis del presente asunto, se detalla que este juzgado no es competente para asumir su conocimiento.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que a la letra señala:

«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda y la cuantía (fl. 6 rv), se observa que su valor no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que lo solicitado por la entidad demandante se estima en un valor de \$11. 504.964, cuya suma no sobrepasa la cuantía para los procesos de única instancia.

En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – oficina judicial de reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022.

Por ESTADO **N° 060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

ippg